

FORMULA INDICACIONES A PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N° 18.097 Y EL DECRETO LEY N° 5.325, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA (BOLETÍN N° 15510-08).

Santiago, 05 de julio de 2023.

N° 099-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1) Para sustituir el numeral 4 por el siguiente:

"4. Sustitúyese el numeral 11 por el siguiente:

"11. Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

"Artículo 112.- La concesión de exploración tendrá una duración de cuatro años, contados desde que se dicte la sentencia que la declare constituida.

No obstante, antes de su expiración, el titular podrá solicitar, por



una única vez, su prórroga por otro periodo de hasta 4 años, contados desde el término del primero. Para ejercer este derecho el titular deberá, dentro de los primeros seis meses del último año de su concesión, presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acrediten, por tanto, su realización. Alternativamente, el titular podrá presentar al Servicio la documentación que acredite la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental respecto a su proyecto minero en el periodo de duración de la concesión, o bien la admisión a trámite de su proyecto de exploración en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cumplido lo anterior, el Servicio deberá emitir un certificado que dé cuenta de aquello, el cual deberá ser remitido al juzgado de letras competente, una vez que haya sido oficiado por éste para dichos efectos.

La resolución que conceda la prórroga deberá publicarse extractada, por una sola vez, dentro de treinta días contados desde la fecha de su dictación. El extracto contendrá las coordenadas U.T.M de los vértices de la concesión. Dentro del mismo plazo la resolución deberá anotarse al margen de la inscripción respectiva."."."

2) Para modificar el numeral 6 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal a, por el siguiente:

"a. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 142 bis incorporado al Código de Minería por el siguiente:



"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de aquellas pertenencias que hubieren iniciado trabajos y los continúen en el tiempo, ya sea tanto de pertenencias propias como arrendadas, podrán obtener el beneficio de patente rebajada, cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, se entenderá que una pertenencia o grupo de pertenencias está siendo trabajada en la medida que se realicen labores, actividades u obras que, de modo permanente, permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, esté siendo trabajada conforme a lo prescrito en este artículo, para que se presuma de derecho que todas estas se encuentran en tal condición. Se considerará trabajado el tiempo en que se encuentre vigente un plan de cierre temporal ya aprobado. Las pertenencias beneficiadas con la patente rebajada comprenderán a todas aquellas pertenencias incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario haya entregado al Servicio."."

b) Reemplázase en el literal b, que sustituye el inciso quinto del artículo 142 bis del Código de Minería, el guarismo "tres décimos" por "un décimo".

#### AL ARTÍCULO 2

3) Para incorporar un numeral 3, nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"3. Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 144, inmediatamente



después del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

"Para estos efectos y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, el monto aplicable a la patente será el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis."."

4) Para reemplazar el artículo 5, que ha pasado a ser 6, por el siguiente:

"6. Incorpórase, a continuación del artículo 241, un nuevo artículo 241 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 241 bis.- Cada vez que se modifique en el reglamento de este Código el sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

1. El Servicio proporcionará las nuevas coordenadas de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio publicará en la forma y oportunidad que determine el Reglamento, las nuevas coordenadas de las concesiones ya constituidas. En caso de que un titular de concesión minera vigente no fuere incluido en la publicación o tenga objeciones técnicas respecto de las coordenadas proporcionadas, ya sea respecto de su concesión u otras que afecten la suya, podrá reclamar fundadamente ante Servicio dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la publicación previamente mencionada. En caso de no tener objeciones, podrá aceptar las coordenadas entregadas por el SERNAGEOMIN.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número precedente, sin que se haya presentado reclamación u objeción alguna, se entenderán las coordenadas



proporcionadas como aceptadas para todos los efectos legales.

3. Una vez interpuesta la reclamación a que hace referencia este artículo, el Servicio deberá publicarla en la forma que determine el reglamento, con el objeto de que cualquier titular afectado pueda oponerse. Dicha oposición deberá presentarse en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la reclamación.

4. La reclamación y eventual oposición a que hace referencia este artículo se resolverán en el plazo de sesenta días hábiles. Sin embargo, por resolución fundada del Director del Servicio, se podrá prorrogar dicho plazo, por una única vez, en 30 días hábiles adicionales. Contra la resolución del Servicio podrá reclamarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 235 del Código de Minería. En contra de la resolución del servicio podrá reclamarse judicialmente en el plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación. El reclamo deberá interponerse ante el juez que sea competente conforme al inciso final del artículo 231 y se tramitará con arreglo al artículo 235. En este juicio se tendrá como demandado al Servicio y al reclamante u opositor, en su caso.

5. Las coordenadas establecidas conforme a los numerales anteriores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras y pasarán a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas."."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**MARCELA HERNANDO PÉREZ**  
Ministra de Minería





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140GG

**I.F. N°140/05.07.2023**  
I.F. N°215 /23.11.2022

## **Informe Financiero Complementario**

**Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología**  
**Boletín N°15.510-08**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°099-371) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se detalla el contenido de la resolución que conceda la prórroga de la patente de exploración.
- b. Se suprime el requerimiento de hacer abandono de una parte de la superficie total concedida, en la solicitud de prórroga de patente de exploración presentada al tribunal correspondiente.
- c. Se precisan los casos en que se podrá obtener el beneficio de patente rebajada, cuando los titulares hubieren iniciado trabajos de operación minera.
- d. Se reduce el monto de la patente, para las pertenencias que no habiendo iniciado trabajos, hayan obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.
- e. Se establece que el monto utilizado para el cálculo de la patente proporcional asociada a su primer pago, y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.
- f. Se modifica el procedimiento de modificación del sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140GG

**I.F. N°140/05.07.2023**  
I.F. N°215 /23.11.2022

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

- a. La reducción de la patente aplicable a los concesionarios que, no habiendo iniciado trabajos, hayan obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o hayan sido admitidos a trámite en el sistema de evaluación de impacto ambiental, implicará una menor recaudación equivalente al diferencial de patentes (0,3 y 0,1 UTM por hectárea completa), para el total de hectáreas asociadas a concesionarios que se encuentren en dicha situación.

Se espera que existan aproximadamente 24 concesiones anuales en la situación descrita anteriormente. Asumiendo un área de 1.000 hectáreas por cada una, **se estima que la indicación implicará una menor recaudación de \$303.965 miles anuales a partir del año 2025.**

- b. La fijación del monto utilizado para el cálculo de la patente proporcional, en un décimo de UTM por hectárea completa, representa una menor recaudación fiscal, con respecto a la que se hubiera percibido determinando dichas patentes según la regla general para las patentes de explotación, la que está fijada en cuatro décimos de UTM por hectárea completa.

Según la información reportada por SERNAGEOMIN, al año 2022 existían 321.275 hectáreas asociadas al primer pago. Asumiendo un flujo anual de nuevas concesiones equivalente a dicha magnitud, y un pago proporcional de seis meses durante el primer año, se estima que **la indicación implicará una menor recaudación de \$3.051.759 miles durante el 2025, y de \$9.155.277 miles a partir del 2026.**

Por lo tanto, se estima **que las presentes indicaciones implicarán menores ingresos fiscales por \$3.355.724 miles durante el 2025, y de \$9.459.242 miles a partir del 2026.**





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140GG

**I.F. N°140/05.07.2023**  
I.F. N°215 /23.11.2022

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología.
- Servicio Nacional de Geología y Minería. Datos de concesiones mineras por período y tipo.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140GG

**I.F. N°140/05.07.2023**  
I.F. N°215 /23.11.2022

  
DIRECTORA  
JANISERA MARTÍNEZ FARIÑA  
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

